



INFORME SECRETARIAL. Recibida mediante correo electrónico, proveniente de la oficina Judicial, la presente solicitud de tutela, se radica al número **2023-00106-00**. Pasa al Despacho del señor Juez para estudio sobre su admisión. Bucaramanga, 14 de junio de 2023.

Diana Paola Quiroz Millán  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 2023-00106

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO GUADRÓN PALACIOS

ACCIONADO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTANDER

Observa el Despacho escrito de Tutela presentado por el señor CARLOS ALBERTO GUADRÓN PALACIOS en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTANDER por la presunta vulneración de su garantía constitucional al debido proceso.

Examinado el memorial contentivo de la Acción se observa que el libelo satisface los requisitos formales del Artículo 14 del Decreto Especial 2591 de 1991 y que este Despacho es competente para conocer y tramitarla, acorde con las reglas que consagradas en el Decreto 333 de 2021. A la par se dispone la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, al igual que de los proponentes que se hicieron parte en el proceso No. STDER - SAMC-001-2023 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta) “desmonte de teja asbesto cemento e instalación de cubierta de los techos de la sede d de la institución educativa de Santander”

De otra parte, en atención a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL pretendida, tendiente a que a priori se ordene, la suspensión del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. STDER-SAMC-001-2023, el Despacho **NIEGA** tal solicitud, dado que no se aprecia el acaecimiento de perjuicio cierto, inminente e irremediable, dado que lo pretendido podría ser conjurado con la decisión que decida de fondo la acción constitucional, aunado



al hecho que riguroso resulta escuchar a las partes en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.**

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la Acción de Tutela presentada por el señor CARLOS ALBERTO GUADRÓN PALACIOS en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTANDER

**SEGUNDO. VINCULAR** a la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y proponentes que se hicieron parte en el proceso No. STDER - SAMC-001-2023 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta).

**TERCERO. ORDENAR** a la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para de manera inmediata publique en la respectiva página oficial web de la entidad, respecto del proceso No. STDER - SAMC-001-2023 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta) “desmante de teja asbesto cemento e instalación de cubierta de los techos de la sede d de la institución educativa de Santander”, copia de la demanda de tutela y de este auto, con el fin de que quienes tengan interés en las resultas de esta acción, se puedan hacer parte, ejercer sus derechos y presentar las pruebas que pretendan hacer valer, dentro de los dos (2) días siguientes a las aludidas publicaciones al correo electrónico [j01pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Del cumplimiento de lo anterior, deberá allegarse la prueba al expediente dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del mencionado plazo.

**CUARTO. ORDENAR** a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTANDER que, de forma inmediata, remitan correo electrónico a cada uno de los participantes de la mentada licitación, notificándoles la admisión de la presente acción de tutela, para lo cual deberán remitir copia de este auto, del escrito de tutela y link del expediente digital. Del cumplimiento de lo anterior, deberá allegarse la prueba al expediente dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del mencionado plazo.

**QUINTO. DENEGAR** la solicitud de medida provisional impetrada, por las razones expuestas.

**SEXTO. COMUNICAR** oportunamente a las partes, sobre la admisión de esta tutela, acorde con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Consecuentemente, corróanse los respectivos traslados para que en el término



improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar y alleguen las pruebas que pretende hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR MAURICIO RAMÍREZ CALDERÓN**  
**JUEZ**